

LAS BALEARES

DIARIO REPUBLICANO

AÑO V

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.—Calle del Conquistador número 43.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de LAS BALEARES D. Miguel Roca.

Palma de Mallorca, Jueves 20 de Septiembre de 1894

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: UNA PESETA al mes en toda España.—Extranjero, CUATRO PESETAS trimestre.—Número suelto: DIEZ céntimos.
Se publica todos los días laborables.

NÚM. 994

Tutoría Balear

PARA ESTUDIANTES EN BARCELONA

Paseo de la Industria, 119-3.º 1.ª

(Informes en esta Redacción.)

LOS PRETENDIENTES

Cayeron en Francia los Borbones hace más de cincuenta años. No han conseguido desde entonces levantarse; pero no han renunciado sus pretendidos derechos á la corona ni aun después de establecida la República. Ha muerto ahora el Conde de París, que era de la rama de los Orleans, y le ha sucedido ya multitud de sucesores. Entre ellos hay un general español, un hombre tan desmedrado de inteligencia como de cuerpo, que no vacila en decirse hijo de sesenta reyes. Nunca han tenido nada de serio los pretendientes á tronos que no existen; ésta raya en lo cómico. Sobre carecer de talento, carece de fortuna. No hallará, de seguro, prosélitos ni aun entre los que la buscan á la sombra de príncipes ilusos.

Francia se ríe de su nuevo Borbón, y hace perfectamente. Se ha reído de los de su casa, y natural es que se ría de los de la ajena. El Conde de París era un hombre culto; éste no se ha distinguido ni en las ciencias ni en las artes. El Conde de París se había batido en la América del Norte; éste, sólo al favor de su familia debe su graduación en el ejército. Ha hecho éste con pretender la corona de Francia un verdadero acto de locura, y lo pagará caro si, como es justo, se le elimina aquí del cuadro de generales. Debe necesitar el sueldo que como general disfruta, ya que, según él mismo refiere, estuvo siempre por los reyes legítimos y no ha vacilado en poner su virgen espada al servicio de los reyes intrusos. Hijo de su padre, no será extraño que en días de apuro venda por un plato de lentejas sus divinos derechos.

Que no se acabe nunca esa raza de pretendientes! Mentira parece que no aprendan en la historia del presente siglo. No hay ejemplo de que reyes caídos ni príncipes arrinconados hayan subido al trono por la voluntad de los pueblos. A la coalición de Europa contra Bonaparte debieron los Borbones su restauración el año 1814. Sólo pasando por la República y cometiendo el más nefando crimen, pudo Luis Napoleón restablecer por algunos años el imperio de su tío. Ni aquí D. Carlos, ni en Portugal D. Miguel, han podido conseguir ni aun por la fuerza de las armas la corona objeto de su eterna codicia.

Es de presumir que rija mal la cabeza de esos pretendientes. No es probable que rija bien la de hombres que se creen destinados por la Providencia á gobernar las naciones, y alegan para dirigirlas derechos de sangre, como si los pueblos, á par de los bienes raíces, pudieran ser patrimonio de determinadas familias. Nada significa que hayan despuntado algunos en el terreno de la literatura ó de la

ciencia; razonaba bien D. Quijote interin no se le tocaba sus libros de caballería. Se los ha de colocar, á nuestro juicio, en el orden de los monomaniacos. La lástima es que, llevados de su monomanía, han provocado aquí no pocas guerras donde se ha vertido á torrentes nuestros tesoros y nuestra sangre.

Nombra la Iglesia Obispos *in partibus infidelium* para la curación de esos locos, ¿no sería bueno nombrarlos reyes en naciones que no estuvieran en el mapa?

CRONICA LOCAL

Sesión del Ayuntamiento

Algo más tarde que de costumbre abrió ayer la sesión ordinaria del Ayuntamiento en segunda convocatoria el alcalde de Palma D. Miguel Santandreu, por haber tenido que presidir antes la reunión de la Junta Municipal de Sanidad que había deliberado sobre el emplazamiento de los estercoleros propuestos por el contratista de la limpieza pública D. Cosme Bauzá.

Desempeñaba las funciones de Secretario el señor Gomila por ausencia del Sr. Roca, y después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se legalizó esta interinidad mediante petición de licencia por un mes que pidió el Secretario del Ayuntamiento, que le fué concedida, acordando la corporación que sustituya durante este tiempo á D. Guillermo Roca el oficial de mayor categoría de la Secretaría que es D. Juan Gomila.

Entrando en el despacho ordinario fueron aprobados varios dictámenes de la Comisión de Obras.

El Presidente manifestó que el Gobernador Civil de la Provincia había dictado resolución en el recurso interpuesto ante la primera autoridad de la provincia por el Director del Sindicato de Riegos Conde de Montenegro contra los actos realizados por la Alcaldía para impedir los abusos é ilegalidades que se venían cometiendo al detentar indebidamente agua que es propiedad de los ciudadanos de Palma: añadió el Sr. Santandreu que el fallo del Gobernador era absolutamente favorable al derecho de la Ciudad, y confirmatorio de la jurisdicción de la Alcaldía para reprimir y castigar los abusos, faltas y delitos que se cometieran en el tiempo en que el agua pertenece á Palma, cuyos factores fueron sorprendidos infraganti, y que serán entregados á los tribunales para que les apliquen todo el rigor de la ley. Y para satisfacción de los señores concejales, que unánimes, así la mayoría como todas las minorías, habían apoyado al alcalde contra el Conde de Montenegro, ordenó el Sr. Santandreu al Secretario accidental que leyera íntegra la providencia del señor Gobernador.

Y nosotros que reconocemos la justicia del fallo queremos también para satisfacción de todos los palmesanos, darles á conocer este documento notable, que á la letra dice así:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Con esta fecha digo al Sr. Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma lo que sigue: Visto el expediente instruido en este Gobierno

con motivo de los recursos interpuestos por V. fechas 26 y 30 de Junio de 1893 contra ciertos actos realizados el día 18 de Junio del mismo año por el Sr. Alcalde accidental D. Mariano Aguiló en la acequia que conduce el agua de la Fuente de la Villa, y contra acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de la misma tomado en sesión de 23 del mismo mes por el que resolvió que desde aquella fecha y para lo sucesivo el municipio reivindicaba para la ciudad todo el caudal íntegro de la Fuente de la villa durante las ocho horas diarias que la pertenecen y la de los domingos en igual condiciones de sol á sol y contra los actos consiguientes verificados el 25 relativos á la reivindicación acordada y cierre de las tomas.— Considerando que el Rey D. Jaime I llamado el Conquistador en la Carta Puebla de 1.º Marzo de 1230 por sí y por todos sus herederos y sucesores, dió á los pobladores del Reino y Ciudad de Mallorca y á sus habitantes, el manantial de aguas dulces llamado Fuente de la Villa.— Considerando que en convenio de 28 de Julio de 1239, habido el Infante de Portugal D. Pedro, Señor de Mallorca y D. Nuño Sans y otros magnates, y porcioneros de la Isla, se acordó que toda el agua de dicha acequia debía entrar en lo sucesivo todos los días en la ciudad; desde el alba al medio día, y la mitad de ella desde el medio día á la noche repartiéndose las demás horas por noches y por mitad cuenta entre el Infante y demás coparticipes.— Considerando que por nueva concesión del Rey D. Sancho dada en Perpiñan con fecha 6 Noviembre de 1319, la ciudad adquirió el derecho de percibir toda el agua que circule por la acequia desde el amanecer hasta la hora de completas cada domingo para uso y beneplácito de sus habitantes y en beneficio del Huerto del Rey.— Considerando que por letras del Rey D. Jaime III fechadas en Perpiñan á 17 de Octubre de 1341 se prohibió la venta y permuta de dichas aguas en los domingos, debiendo de entrar todas ellas en la ciudad al destino indicado en el considerando anterior.— Considerando que el Rey D. Pedro IV al jurar los franquicios de Mallorca, en 31 Mayo de 1343 se obligó por él y sus sucesores á no conceder nuevas gracias ni mercedes particulares de las aguas de la Fuente de la Villa, en perjuicio de la ciudad.— Considerando que por orden del mismo Rey D. Pedro IV dado en Valencia en 7 de Noviembre de 1353, se mandó á su lugarteniente que en las ciento y tantas fiblas y caños existentes en la acequia de la Fuente de la Villa, fuesen reducidas á treinta; que se ajustaron al cañon esculpido en San Andrés; que cada perceptor sólo tuviese un caño, y se concedieron amplios poderes á Gilibert de Centellas ó á su lugarteniente Llagostera para tapar los caños no arreglados á fuero y reprimir los abusos. Y en cumplimiento de lo mandado Llagostera visitó la acequia tapó los caños que considerara abusivos, y en 21 Abril de 1355 después de oído el Sr. Obispo y á otros asesores cuyo parecer fué unánime dictó sentencia dejando sentado el principio: de que la autoridad gubernativa puede prevenir y reprimir los abusos que se cometen en la acequia sin perjuicio de la ciudad sin intervención de los acequeros ó administradores de las aguas de la Fuente de la Villa.— Considerando que el propio D. Pedro IV en 23 Noviembre de 1367 dispuso que los perceptores

de las aguas de dicha Fuente, sólo podían utilizarlas en beneficio propio prohibiendo en consecuencia que las vendiesen, cediesen ni enajenasen y mandando que los sobrantes volvieran á la acequia madre, para utilidad pública; prohibición y concesión que vienen confirmadas en los capítulos de las Cortes de Lérida de 1380.—Considerando que el Gobernador Mossen Fransech Sa-Garriga por los años 1381 á 1399, formó un proceso por el cual mandó tapar todos los caños y fiblas así del anterior como de las afueras de la ciudad, exceptuando el del Real Castillo y los de las fuentes públicas, abrevaderos y monasterios; y solo permitió que los destaparan aquellos particulares que justificaron su derecho mediante reales cartas; lo cual confirma el uso de la facultad en el que gobierna de prevenir y castigar dichos abusos con entera independencia.—Considerando que el repetido D. Pedro IV en orden fechada en Tolosa en 15 de Noviembre de 1382, recordando el privilegio jurado en 31 Mayo 1343 por sí y por sus sucesores de no otorgar jamás nuevas concesiones de agua de la Fuente de la Villa declaró la nulidad de todas las posteriores á esta fecha y ordenó al mismo tiempo al Gobernador que redujese desde luego todos los caños fraudulentamente ensanchados sin distinción de personas ni de tiempo.—Considerando que en múltiples privilegios franquicios y derechos concedidos á la Ciudad y Reino desde Jaime 1.º hasta Juan II se declara la ineficacia de los concedidos á los particulares en perjuicio de los primeros contra lo cual y al tenor de los mismos no cabe invocar prescripción, uso ó costumbre contra su observancia.—Considerando: que en virtud del Real Acuerdo de 9 Marzo de 1724 todo el caudal de la Fuente de la Villa debe de entrar en la ciudad, sin mermas de ninguna clase durante ocho horas todos los días.—Considerando que la Intervención independiente de los Jurados en la acequia de la repetida Fuente data del siglo XIV desde cuya época los gastos de conservación, reforma y obras que se verificaban en la misma, se hacían bajo su dirección y por su orden: según puede verse en la alegación del Ayuntamiento en el expediente de 1836 ante el Gobernador civil.—Considerando: que en virtud de la sentencia del supremo Tribunal de Justicia de 26 de Noviembre de 1821 en la que se revoca la del Intendente de Mallorca pronunciada en 7 de Marzo de 1785 cuya copia obra en el expediente, se reintegró al Ayuntamiento de esta ciudad en el uso y disfrute de las aguas sobrante de la susodicha fuente después de regadas las tierras.—Considerando: que según el certificado del Baile general del Real Patrimonio, librada en 16 Mayo de 1839, desde el 7 de Mayo de 1785 hasta pasado el año 1821, durante cuyo período dicha Bailia estuvo encargada de la Administración de la agua de la Fuente de la Villa, cuando el agua surtía á la ciudad se tapaban todos los caños, doblas y fiblas, acomodándose en esta desposición á los privilegios antes citados y respetando una costumbre no interrumpida.—Considerando que el posesorio alegado por los recurrentes, solo puede ser debido á una tolerancia más ó menos legal del Ayuntamiento que nunca pudo constituir derecho en favor del que lo invoca y en perjuicio del comun, dada la perpetua minoría de los municipios, y que en manera alguna quita á los administradores municipales el derecho, ni les exime el deber de disponer el agua cosa comun, en bien de sus administradores sin intervención de otra autoridad.—Considerando que la prescripción no puede invocarse por ser el agua de uso comun y aparte de lo que disponen las leyes de partida y el Código civil en materia de prescripciones, la R. O. de 5 de Enero de 1880 y la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Marzo de 1874 declaran; que las aguas de aprovechamiento comun, son imprescriptibles. Y claro está que siendo imprescriptibles el posesorio es un título precario que cede ante la voluntad del dueño ó administrador legítimo, de la

cosa poseida.—Considerando que entre las atribuciones de los Ayuntamientos continuados en el artículo 72 de la Ley municipal, existe la del surtido de aguas, la que obliga á dichas corporaciones con preferente atención á velar sobre los caudales que surten las poblaciones á fin de que dicho elemento reúna todas las consideraciones apetecibles de potabilidad, limpieza, y sean en cantidad suficiente para atender á las necesidades del vecindario; á cuyo objeto el Ayuntamiento de Palma tiene nombrados dos acequeros para que vigilen la acequia en toda su estensión, eviten é impidan los abusos y sustracciones que puedan constarse durante las horas en que el agua corre por cuenta de la Ciudad, funciones que ejercen con entera independencia del Sindicato de la Fuente de la Villa.—Considerando que ninguna disposición, uso, costumbre, prescripción ni posesorio puede invocarse contra las repetidas y soberanas resoluciones de los Reyes de Mallorca que constituyen nuestro derecho foral respetado y declarado obligatorio por el vigente Código civil.—Considerando que el derecho de tapar caños y doblas durante el tiempo que la Ciudad de Palma percibe el agua que le corresponde y que fué ejercido por los Gobernadores de Mallorca ó sus Lugartenientes y por el Baile del Real Patrimonio durante el tiempo que este percibió el agua que después se restituyó á la Ciudad y el de corregir los abusos que por lo visto se vienen cometiendo desde antiguo por los perceptores de agua de la Fuente de la Nilla corresponde hoy al Ayuntamiento de Palma mientras entra el agua para el abasto de la población, pues de la competencia de los Ayuntamientos es todo lo relativo al surtido de aguas, según el artículo 72 de la Ley Municipal.—Considerando que ni ese Sindicato de Riegos ni los perceptores de agua por caños y doblas han justificado que con las disposiciones del Alcalde ni del Ayuntamiento de Palma se les haya privado de ningún derecho legítimo.—He acordado en uso de las facultades que me corresponden y oída la Comisión provincial desestimar los indicados recursos y resolver de conformidad con el voto particular emitido por los vocales de la Comisión permanente, sin perjuicio de que si el Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma se considera lesionado con esta resolución en sus derechos civiles pueda hacerlos valer en tiempo y forma ante quien compete.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 17 Septiembre 1894.—Victoriano Guzmán.—Sr. Alcalde de esta Capital.

Grande fué la satisfacción de todos los concejales presentes al oír el contexto de este fallo, en que con tanta claridad se expone la doctrina legal y se restablecen la verdad de los hechos sobre las usurpaciones que vienen cometiendo los paniaguados del Sindicato de Riegos en perjuicio y desdoro de los vecinos de Palma. Así fué que terminada la lectura el Sr. Guasp propuso que se recomendara al Alcalde que diera publicidad á esta resolución, ya por medio de bando, ya por la prensa, como estimara más conveniente.

Importantisima fué esta parte la sesión, como ven nuestros lectores, pero aun lo fué más la incidencia cuyo relato dejamos para mañana por faltarnos hoy espacio para hacerlo ¿Y cómo no ha de revestir importancia capital si quedó demostrado con la elocuencia de los números la recta administración de la Corporación Popular? Del ejercicio corriente se han pagado todas las deudas, obras, contratos y jornales sin que se deba nada, y teniendo en caja un superabit de 16.000 pesetas en moneda contante, además de 28.000, también en buenos billetes del Banco de España, procedentes de

los seguros contra incendios, destinados á pagar las obras de reconstrucción de las Casas Consistoriales. Del presupuesto 1893-94 hay una existencia en metálico de 212 pesetas, pendientes de pago 13.000, y pendientes de pago por la contribución de carruajes y demás 25.000, por lo que también se cerrará dicho presupuesto con un exceso respetable, y como jamás se había visto; y debe saberse que en dicho ejercicio 1893-94 se pagaron por deudas anteriores, amortizaciones, intereses y obligaciones corrientes más de ochocientas mil pesetas.

Y si es digna de elogio la cordura del Ayuntamiento que dá de mano á las pequeñas miserias de la política menuda para ocuparse seriamente en conjurar el conflicto económico, no es menos hermoso el que un alcalde como D. Miguel Santandreu pronunciara las elocuentes palabras que dirigió á las minorías que le han ayudado en su empeño.

Con entusiasmo contestaron los representantes de la minoría republicana y la carlista, siendo oídos con aplauso por los concejales y por el público. Lástima que ni un solo conservador estuviera presente para hacer patrióticas manifestaciones. Los conservadores ni asisten á las Juntas del Ayuntamiento, ni trabajan en las secciones, sentimos mucho ignorar el porqué; que algo grave debe haber ocurrido que legitime este abandono de los intereses que encomendó el pueblo á un partido que tanto entusiasmo ha demostrado hace poco para sacar triunfante en las urnas al recién convertido Conde de Montenegro.

¿No habría medio de que los concejales conservadores explicaran al país la causa de su abstención? ¿Es que no es para dicha?

Por el agente de vigilancia Sr. Tugores, que presta servicio en el muelle, fueron detenidos ayer los dos asilados de la Casa Misericordia, que en la noche del pasado lunes se fugaron de aquel establecimiento benéfico.

Para Ibiza y Alicante ha salido á las 8 de esta mañana, el vapor-correo *Unión*, con la correspondencia, pasaje y carga.

Dice un periódico que durante los meses de Julio y Agosto fueron cogidos por la guardia municipal diurna y encerrados en Tirador 195 perros que andaban sin bozal y que en el mismo período fueron multados 97 dueños de otros que no pudieron cogerse.

El vapor-correo *Ciudad de Mahón*, ha llegado á nuestro puerto á las cinco de esta mañana, trayendo la valija, pasajeros y carga.

Dice *El Noticiero Balear*:

«Segun noticias que creemos fidedignas, ya no vendrá á actuar en el Teatro-Circo Balear la notable compañía que dirige el apreciable artista señor Gil, por haber tomado en arriendo dicho señor el Teatro Principal de Játiva, para dar á conocer el moderno repertorio de zarzuelas que recientemente se han estrenado en Madrid, para lo cual cuenta con la correspondiente autorización de sus autores.»

Celebraremos que nuestro particular y estimado amigo alcance honra y provecho en su nueva campaña artística, aunque sentimos que las exigencias del nuevo arrendatario del Circo nos hayan privado del placer de aplaudirle de nuevo en esta temporada.

«Parece que se presentan serias dificultades muy difíciles de vencer para que pase á trabajar en el Teatro Circo la compañía ecuestre del Sr. Alegría, pues dicho centro de recreo lo tiene alquilado don José Ferrer para que actúen compañías líricas ó de verso y de ninguna manera ecuestres.»

Así es que abrigamos el convencimiento de que esta temporada permanecerá cerrado el único Teatro posible en la capital de las Baleares.

Ayer quedó fijada la estatua del beato Ramón Lull, hecho lo cual la envolvieron en un lienzo que no se quitará hasta el próximo 1.º de Octubre.

Variedades

Hé aquí algunas cifras curiosas facilitadas por la Dirección de Contribuciones directas de Francia, según las recaudaciones del ejercicio actual.

El impuesto sobre los velocípedos ha producido 950.000 francos, por 132.216 bicicletas.

El impuesto sobre los Círculos ha dado un rendimiento de 1.400.000 francos, por 4.957 Círculos existentes en Francia, en los que se cuentan 283.380 socios.

La contribución sobre los perros ha producido 8.700.000 francos, por 2.885.200 perros.

Los periódicos de Lisboa reproducen las afirmaciones de una Memoria en que el doctor Wenick, médico del Instituto Higiénico de Berlín, consigna los resultados de sus observaciones, hechas durante la última epidemia colérica de Hamburgo, acerca de la acción del tabaco sobre el bacillus colerígeno.

Del trabajo del citado doctor, así como de los efectuados por Tassinari, Meiller y Ludwig, se deduce:

1.º Que en cigarros manipulados con agua, y que contenían más de un millón y medio de microbios de cólera por centímetro cúbico, murieron todos los bacillus á las veinticuatro horas.

2.º Que el examen de los cigarros fabricados en Hamburgo durante el periodo de mayor intensidad de la epidemia demostró la existencia de varias especies de microbios inofensivos, y no se descubrió ninguno de cólera.

3.º Que los microbios del cólera mueren á la media hora, á la hora, á las dos horas, cuando se les pone en contacto con la capa de cigarros del Brasil, de Sumatra, de Seedleed ó de la Habana.

4.º Que el humo de medio cigarro mata en cinco minutos los cultivos del cólera antiguos y recientes.

5.º Que la salida favorece el desarrollo del microbio del cólera, y que el humo del tabaco mata en cinco minutos un cultivo de bacillus colerígenos en saliva.

Ó Seculo recuerda, al reproducir las conclusiones anteriores, que, según el informe del Consejo de Sanidad sobre la epidemia colérica que reinó en Lisboa durante el año 1856, ningún operario de la fábrica de tabacos fué atacado por la infección.

También se dice, por último, que no padeció el cólera durante estos meses persona alguna que por oficio manipula el tabaco.

En el tomo 47 del «Americano Journal of Science» ha publicado el profesor Langley un notabilísimo trabajo sobre aerodinámica, titulado «The Internal Work of the Wind» (el trabajo interno del viento).

Las conclusiones á que llega el autor permiten afirmar, sin lugar á duda, que es práctica y mecánicamente posible que un cuerpo pesado permanezca indefinidamente suspendido por el viento, y aun que avance contra él, sin estar para esto unido con la tierra y sin gastar energía interna. Basta para esto que el cuerpo en cuestión esté provisto de planos ó de superficies curvas especiales; lo que se conseguiría aprovechando la estructura heterogénea del viento, que consiste, según ha demostrado el profesor Langley, en una serie de resoplidos (puffs) que se suceden á razón de varios por minuto.

Consiguióse probar esto por medio de anemómetros en extremo sensibles, provistos de tazas de papel y colocados en la cúpula de la Smithsonian Institution, á 47 metros sobre el nivel del suelo. Cada media revolución quedaba inscrita por medio de la electricidad.

En un caso en que la velocidad del viento era de 37 kilómetros por hora, pasó en diez segundos á ser de 53 kilómetros, volviendo á los diez segundos siguientes á su velocidad primitiva. En seguida, en treinta segundos, llegó á tener una velocidad de 58 kilómetros, pasando así por una serie de máximas y mínimas, separadas por intervalos de diez segundos, y muchas veces deteniéndose totalmente.

Estas observaciones pueden servir para resolver el tan discutido problema de cómo las aves se remontan en la atmósfera. Un viento obrando sobre un plano libre, bajo un ángulo conveniente, lo impulsa hacia arriba hasta que el plano adquiere la velocidad constante del viento. Si esta velocidad se invierte de repente absoluta ó relativamente, y la inclinación del plano también se invierte al mismo tiempo, éste será impelido de nuevo hacia arriba con una energía proporcional á su peso. Si un cuerpo pesado puede elevarse de este modo, claro está que podrá asimismo avanzar contra el viento, si no es muy fuerte, utilizando la energía adquirida y descendiendo en la dirección en que sopla el viento.

La principal dificultad que, según la autorizada opinión del profesor Langley, no es insuperable, consiste en la construcción de un mecanismo que varíe su inclinación á medida que varía el viento.

PLAZA DE TOROS DE PALMA

Extraordinaria corrida de novillos de muerte para el domingo 23 Septiembre de 1894 á las 3 y media de la tarde, si el tiempo no lo impide y con permiso de la autoridad, se picarán, banderillearán y serán muertos á estoque seis novillos de la muy acreditada ganadería de la Sra. Viuda Gota de Navarra, de dos yerbos de divisa verde y blanca, por los simpáticos niños barceloneses que tanto aplauso han alcanzado en cuantas Plazas han toreado.

PATATA, PALMITA Y MELLAITO

Matadores: Juan Buzón (a) Patata. — Jaime Bosch (a) Palmita, natural de Palma. — José Huguet (a) Mellaito.

Picadores: José Arjelaga (a) Pintito. — Ignacio Rifá (a) Corianito. — Manuel Casbas (a) Julguero.

Banderilleros: José Turell (a) Posturitas. — Antonio Vargas (a) Negrito. — Francisco Turell (a) Ardilla. — Juan Masó (a) Picaito. — Un auxiliar, puntillero.

Precios: Entrada general de Sombra 1'50 pta. — Id. de Sol 1'00 id. — Medias entradas de Sombra para niños menores de 7 años 0'75 id. — Id. id. de Sol 0'50 id.

HUMORADAS

Diálogo edificante:

—Le doy á usted las gracias, caballero, por el honor que me dispensa al pedirme mi mano; pero estoy resuelta á no casarme jamás.

—Pues entonces, ¿qué diablos va usted á hacer de su inmensa fortuna?

Diálogo conyugal:

La mujer.—No eres nada, ni tienes siquiera una condecoración.

El marido.—Aún no he cumplido cuarenta años.

La mujer.—No importa. A tu edad, Alejandro Magno hacía ya siete años que había muerto.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Con motivo de la corrida de Toros que se verificará el Domingo 23 del actual en la Plaza de esta Capital, el tren mixto ordinario que debía salir de Palma á las 3 y 45, lo verificará saliendo á las 6 y 45 con marcha de viajeros.

En las estaciones se despacharán entradas de sol y sombra para la función.

Se despacharán también billetes en 1.ª y 2.ª clase tanto sencillos como dobles con la rebaja del 50 por ciento del precio de 2.ª clase, á los que al tomar el billete del tren, tomen entrada para la corrida.

Los billetes dobles ó de ida y vuelta serán válidos el día de su expedición.

No tendrán rebaja los billetes que se tomen en Palma al regresar después de la función.

Palma 20 de Septiembre de 1894.—El Director General, Guillermo Moragues.

Telegramas

(Servicio particular de LAS BALEARES)

Madrid 19, 5'35 t.

El Capitan general de Cuba señor Calleja ha manifestado al Sr. Becerra que se ha advertido agitación separatista en Holguin so pretexto del restablecimiento de los inspectores de la riqueza oculta.

El señor Becerra le ha ordenado que sea enérgico.

Madrid 19, 10'15 n.

Venezuela se ha conformado con la solución que en la cuestión de límites con Colombia le ha propuesto España.

El representante de España en Tánger opina que conviene esperar la pacificación del imperio marroquí antes de pedir el cumplimiento del tratado de Marrakesh.

Madrid 19, 10'20 n.

La escuadra china de Peidrii atacó en la bahía de Corea á la escuadra japonesa, durante la batalla seis horas.

Se cuentan por millares los muertos y heridos.

Antes de la próxima apertura de las Cortes los gamacistas celebrarán una reunión para acordar la conducta que han de seguir en la cuestión económica.

Créese que de resultados de esta reunion comenzará la disidencia.

ÚLTIMAS COTIZACIONES

PALMA	
Crédito Balear.	95'00
Cambio Mallorquín	50'50
Fomento Agrícola	62'00
Ferro-carriles de Mallorca	57'25
Alumbrado por gas	114'50
Salinas de Ibiza	000'00
Sociedad General Mallorquina.	74'00
Bonos Municipales	31'00
Isleña Marítima	50'00
Banco Prmos. y Caja Ahorros.	6'00
MADRID	
4 p § interior perpetuo.	72'40
4 p § amortizable.	80'65
Cubas	112'00
Banco de España.	388'00
Arrendataria de Tabacos.	168'00
BARCELONA	
4 p § interior.	72'50
4 p § exterior.	83'05
4 p § amortizable	00'00
Cubas 86	111'62

SECCION DE ANUNCIOS

ANUNCIO

Los periódicos *El Católico Balear*, *El Liberal Palmesano*, *El Diario de Palma* y *Las Baleares*, publican los anuncios en la cuarta plana a los precios siguientes:

Los anuncios oficiales, de sociedades y de interés particular a un céntimo de peseta por palabra.

Los que exijan mayor tamaño de letra ó usen *chicles* satisfarán a proporción del número de palabras que ocupen.

Los de defunción ó funeral tamaño ordinario 2 pesetas y los mayores proporcionalmente.

Por el reparto de hojas volantes ó de anuncios 5 pesetas por periódico.

El anunciante podrá elegir el periódico ó periódicos en que desee se publiquen los anuncios.

Los anuncios para los indicados periódicos se admitirán en la librería de D. Felipe Guasp, calle de Morey, número 6.

COLEGIO DEL DIVINO CORAZON DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA

Calle de Cavallería, núm. 19.—Palma

Este Establecimiento, fundado en 1886, continuará durante el próximo curso, incorporado al Instituto de las Baleares.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas, permanentes y externos. Plázanse reglamentos. 5-15

Expulsión pronta y segura

COMERCIO

por medio del conocido y recomendado **JARABE VERMIFUGO DE J. SUREDA LITERAS**

PREPARADO A BASE DE CORAZONA DE MALLORCA (HERBA CUQUERA DE PALMA)

Las preciosas virtudes de este jarabe para matar las lombrices, no sólo están reconocidas por el público que ve á diario los más satisfactorios resultados en el seno de las familias, si que también ha merecido la aprobación de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma, después de ensayos practicados en las clínicas y de someter dicho jarabe á un riguroso examen.

PUNTOS DE VENTA

En Palma: Farmacia y Laboratorio de J. Sureda Literas y calle de Brossa, 19.
En Barcelona: Farmacia del Sr. D. S. Andreu.
En todas las principales farmacias.

Nota:—En la misma Farmacia y Laboratorio se preparan los vinos de Quina simple y ferruginoso, de Popóna, de Pepsina, de Pepsina y Coca de Kola y Coca y el Elixir de Pepsina, Patocreatina y Diastasa, aprobados también por la Real Academia.

Notable rebaja á los señores Farmacéuticos

Jarabe depurativo y Vaselinado antiséptico del DR. DUHRING

Multitud de certificados médicos acreditan que el mejor depurativo del mundo es el JARABE DUHRING. Las *Escrófulas*, *Herpes*, *Reuma*, *Tumores*, *diatesis Escrófulosa* y *Tuberculosa* y todas las enfermedades que dependan de un vicio de la sangre desaparecen con el uso de estas especialidades.

El Linpus.—El terrible enemigo que tanto miedo nos infundía por la poca seguridad que teníamos en los tratamientos usados para su curación, se ha rendido á discreción ante la acción de estos específicos, pudiendo asegurar de una manera cierta y positiva su curación.

La Sífilis.—El terrible azote de Venus pierde su virulencia á la primera botella tomada del JARABE y con este y con el VASELINADO se curan los *sifilomas* más inveterados.

Úlceras.—Las *atóxicas* y *corrosivas* per rebeldes y antiguas que sean en cualquier sitio que estén localizados desaparecen con el uso de ambos específicos y siguiendo las instrucciones que damos en el VASELINADO.

Leucorrea.—Vulgarmente *flujos blancos* desaparece con el uso del JARABE, pues cura las inflamaciones de la matriz que es la causa que las produce.

Pedid siempre el DEPURATIVO y VASELINADO DUHRING.—De venta en las principales farmacias y droguerías.—Representantes en España: GARCIA y FORMIGOS (Clínica) ALCOY.

ITINERARIO

para el servicio marítimo entre la Península y las islas Baleares formado por esta Administración principal en 9 del corriente y aprobado por la Dirección general del Cuerpo con fecha de hoy, que empezará á regir desde 1.º de Agosto próximo.

Salidas de la Península

De Barcelona para Sóller los domingos á las 7 tarde.—De idem para Palma los lunes y jueves á las 7 tarde.—De idem para Alcúdia y Mahón los miércoles á las 4 tarde.

De Alicante ó Valencia alternando una semana á cada puerto con escala en todas las expediciones en el puerto de Ibiza los sábados á las 11 de la mañana de Alicante y á las 12 de Valencia.

Salidas de las islas Baleares

De Palma de Mallorca para Barcelona los martes y viernes á las 5 tarde.—De idem para Alicante ó Valencia alternando una semana á cada puerto con escala en Ibiza todas las expediciones los jueves á las 8 mañana.

De Sóller para Barcelona los lunes á las 8 noche.
De Mahón para Barcelona con escala en Alcúdia los domingos á las 8 mañana.

Servicio entre las islas de Mallorca y Menorca

De Palma para Mahón los domingos á las 5 tarde.
De Mahón para Palma los miércoles á las 5 tarde.
Palma, de Mallorca 28 Julio 1894.—El Administrador principal, *Enrique Fajarnés*.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Servicio de trenes que regirá desde el 1.º de Abril de 1893

De Palma á Manacor y La Puebla: á las 7:50 mañana, 2:15 y 3:45 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma: á las 3 (mixto), 7: mañana y 5:30 tarde.

De La Puebla á Palma: á las 7:25 mañana y 5:40 tarde.

De Manacor á La Puebla: á las 7: mañana y 5:30 tarde.

De La Puebla á Manacor: á las 7:25 mañana, 2:30 y 5:40 (mixto) tarde.

Tren periódico.—Días de mercado en Inca: De Inca á Palma, á la 1 tarde.

Compañía de Navegación «La Menorquina»

El acreditado vapor-correo

CIUDAD DE MAHON

saldrá todos los domingos para Mahón á las cinco de la tarde, admitiendo carga y pasajeros á precios económicos.

Lo despacha D. Bernardo Estela—Marina 62—frente al cuartel de Caballería. 176

Para Mahón

Saldrá todos los LUNES á las 5 de la tarde el vapor

NUEVO MAHONES

admitiendo carga y pasajeros á PRECIOS REDUCIDOS.

Se despacha Plaza de Antonio Maura (antes Copiñas) núm. 5. 168

Balneario Balear

San Francisco número 19 y Plaza del mismo nombre número 1

Establecimiento fisioterápico de baños higiénicos y medicinales, baños rusos, duchas, pulverizaciones, irrigaciones, etc., abierto al servicio público desde las 8 de la mañana hasta el oscurecer.

	Pesetas.	Pesetas.
Baño limpieza	1	Con agua de mar 1'50
Abono de 10 baños	9	13'50
Medio abono de 5 baños	4'50	6'75

Los abonos son valederos todo el año, y sus papeletas podrán utilizarse para cada uno de los servicios establecidos de igual precio en la tarifa.